



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 291  
Año XXXII  
Legislatura VIII  
15 de diciembre de 2014

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón..... 24197

Proyecto de Ley de organización y funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral. 24197

Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón. . . . . 24201

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón. . . . . 24202

## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 24243

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

#### 1.4.5.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés. . . . . 24244

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, ha acordado, a solicitud del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón (publicado en el BOCA núm. 275, de 3 de noviembre de 2014) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 19 de diciembre de 2014.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Proyecto de Ley de organización y funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de organización y funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 3 de febrero de 2015, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Proyecto de Ley de Organización y Funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La Constitución española de 1978 estableció en el Título VIII, una nueva organización territorial del Estado, con posible creación de Comunidades Autónomas. Distribuyó las competencias exclusivas y compartidas entre la Administración central y otras nuevas administraciones posibles, poniendo en relación la autonomía política y la autonomía jurídica con la historia y la supervivencia de los derechos forales.

Su artículo 149.1.8 después de proclamar que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación civil, reconoce a las Comunidades Autónomas en las que existieran ordenamientos civiles, forales o especiales, el derecho a conservarlos, modificarlos y desarrollarlos.

Correlativamente, el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón considera que es de su competencia exclusiva la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes, así como el Derecho procesal derivado de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés (artículo 71.1 y artículo 71.2). Corresponderá al Justicia de Aragón, también según el Estatuto, velar por la defensa y aplicación de todo el ordenamiento jurídico aragonés, tanto el Derecho público como el Derecho Foral (artículos 71.2 y artículo 59 b).

Así pues, las Cortes de Aragón tienen competencia exclusiva y excluyente en esta materia, recogiendo lo que es el Derecho propio y autóctono de Aragón, sin perjuicio de que deba estarse al Código Civil y al Código de Comercio, en materias ajenas a nuestro Derecho, que sí que seguirán reguladas por las Cortes Generales. Con la Constitución y el Estatuto, el Código Civil pasa a ser una ley aplicable tan solo en defecto de norma aragonesa.

Todas las instituciones aragonesas, Cortes, Gobierno y Justicia, deben colaborar en orden a la preservación de esa competencia exclusiva, de nuestra Comunidad Autónoma sobre conservación, modificación y desarrollo del Derecho aragonés y de ninguna manera podrían aceptar que quedara desfasado en el tiempo e inadaptado a la actual realidad socio-económica en Aragón.

#### II

Vigente la Constitución de 1978, las Cortes de Aragón mostraron su preocupación para adaptar la Compilación a los principios constitucionales mediante la creación de las correspondientes ponencias técnicas. Ya en 1984 se creó la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, que hizo posible la promulgación de leyes en 1985, 1988 y 1995, sobre no discriminación por sexo o filiación, hijos adoptivos y sucesión legal en favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Decreto 10/1996, de 20 de febrero, se aborda una nueva regulación de la citada Comisión,

ahora presidida por el profesor Delgado Echeverría, cuyo objeto fundamental será elaborar o informar los anteproyectos de ley de Derecho Foral que el Gobierno le encomendara, así como el asesoramiento, estudio o propuesta en esta materia. Documento fundamental fue el presentado bajo la rúbrica «Objetivos y métodos para una política legislativa en materia de Derecho Civil de Aragón», con profundización y desarrollo de las normas vigentes, partiendo de nuestra historia, pero adecuándolo a los principios constitucionales y a las necesidades y convicciones del tiempo presente, de modo que pudiera llegarse a un nuevo cuerpo legal.

Como consecuencia de ello, las Cortes de Aragón, previo anteproyecto preparado por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, aprobaron sucesivamente a partir de 1999, la Ley de Sucesiones por causa de muerte, la relativa a parejas estables no casadas, régimen económico matrimonial y viudedad, Derecho de la persona, igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres y Derecho civil patrimonial. Todas ellas fueron objeto de refundición en el «Código de Derecho Foral de Aragón», mediante Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo.

En definitiva es de justicia y resulta indiscutible reconocer, que ha sido la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, quién ha asumido, un claro protagonismo, en el impulso y actualización del Derecho civil foral aragonés y debe seguir teniéndolo en el futuro.

Pero en los últimos treinta años, ha crecido la actividad científica en torno al Derecho civil foral, a través de las convocatorias anuales del «Foro de Derecho Aragonés» impulsadas por el Justicia de Aragón, de las tesis y cursos de doctorado elaborados en la Universidad a través de la Cátedra Lacruz-Bermejo y Escuela de Práctica Jurídica y también de los cursos y seminarios promovidos por los distintos colegios profesionales. Se hace preciso y urgente en el momento presente, desarrollar una función de recopilación y sistematización de toda esa documentación, de todos los fondos editoriales existentes, para poner a disposición de los estudiosos del Derecho y ciudadanos en general, el rico acervo jurídico que Aragón ha configurado a lo largo de su historia para las generaciones futuras.

Junto con la función normativa, la Comisión podrá desarrollar funciones consultivas y doctrinales sobre el análisis e interpretación de las distintas normas de Derecho civil foral aragonés, a instancia de órganos superiores aragoneses, como son la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio Notarial de Aragón y el Decanato autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, abriéndose la posibilidad de que puedan hacerlo por sí o a petición motivada de Jueces, Magistrados o colegiados de las citadas entidades.

Junto con la actividad científica y con carácter complementario, se ha venido realizando un actividad de difusión, mediante la creación de la «Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés», que recoge mediante digitalización en imágenes y edición en DVD, las obras impresas en Derecho Foral desde el siglo XV hasta nuestros días, con más de 300.000 páginas, permitiendo una notable facilidad en la búsqueda, consulta y manipulación y en esa tarea de difusión debe participar la Comisión.

La ley que ahora se presenta, no desconoce la existencia del Consejo Consultivo de Aragón, regulado por Ley 1/2009, de 30 de marzo, que en el marco general de la Constitución y Estatuto de Autonomía, constituye el supremo órgano de asesoramiento jurídico del Gobierno, evacuando informes con indudable trascendencia en los anteproyectos de reforma del Estatuto, proyectos de decretos legislativos, proyectos de reglamentos ejecutivos, revisión de oficio, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos entre otras materias.

Pero es lo cierto que su ámbito y composición, está especialmente vinculado al desarrollo del Estatuto de Autonomía, en su vertiente de Derecho público y, en este sentido, incorpora vocales especializados en Derecho constitucional, estatutario y administrativo.

La sustancial ampliación de las funciones de la Comisión exige en definitiva que la regulación de la misma no se realice a través de Decreto sino mediante una ley aprobada por las Cortes de Aragón, dando oportunidad a los distintos partidos para debatir su organización y funciones, máxime teniendo en cuenta que el Derecho Foral es una de las señas de identidad de Aragón, siendo una materia de nuestra competencia exclusiva.

### III

El proyecto de ley se estructura en cuatro títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I considera a la Comisión como órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma, al que corresponde el estudio y difusión del Derecho civil foral aragonés.

El Título II enuncia las atribuciones de la Comisión, diferenciando dentro de las de naturaleza técnica, las de carácter normativo, en orden a elaborar posibles anteproyectos de ley sobre Derecho civil foral de Aragón, las de tipo consultivo y doctrinal, en relación a la evacuación de informes, estudio y asesoramiento, con o sin presentación de propuestas y también las de divulgación del Derecho civil foral aragonés, debiendo contar en cualquier caso, con un fondo bibliográfico y digital completo, que asegure su conocimiento histórico y actual.

El Título III se refiere a la composición, con el objetivo de que puedan formar parte de la Comisión los profesionales que aplican con habitualidad el Derecho civil foral aragonés. En este sentido se prevé la propuesta de vocales por parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio Notarial de Aragón, el Decanato autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

El nombramiento de todos los vocales corresponderá al Gobierno de Aragón mediante decreto, debiendo ser todos ellos, juristas aragoneses de reconocido prestigio en el ámbito del Derecho civil foral aragonés, con más de diez años de experiencia profesional. El Presidente y los vocales no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su función,

compensándose su trabajo mediante las dietas e indemnizaciones que procedan.

El Título IV se refiere al funcionamiento de la Comisión, en Pleno y en Grupos de trabajo, advirtiendo que al frente de la Secretaría se pondrá un funcionario de nivel superior licenciado en Derecho, que asegurará la recopilación, sistematización y análisis de fondos bibliográficos y jurisprudenciales.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente ley regular la organización, funciones y régimen jurídico de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral, para garantizar el análisis, interpretación, actualización y difusión del Derecho civil foral aragonés promoviendo la mayor participación posible de ciudadanos, colegios e instituciones.

#### Artículo 2.— Naturaleza y finalidad.

1. La Comisión Aragonesa de Derecho Foral se constituye como órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma al que corresponde el informe, asesoramiento, estudio y propuesta en la aplicación de Derecho civil foral aragonés y especialidades procesales que de él se deriven, garantizando su actualización y difusión.

2. Dicho órgano colegiado promoverá además actuaciones de divulgación y difusión de Derecho civil foral aragonés, impulsando el estudio comparado con los distintos derechos forales o especiales, existentes en el territorio nacional.

3. La Comisión quedará adscrita, orgánica y presupuestariamente, al Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, sin mengua de la autonomía y objetividad que deben regir en las funciones que tiene atribuidas.

## TÍTULO II

### ATRIBUCIONES

#### Artículo 3.— Propuestas normativas.

1. La Comisión es un foro de análisis, interpretación, actualización y difusión del Derecho civil foral aragonés.

2. Es función principal de la Comisión la elaboración de los anteproyectos de ley sobre Derecho civil foral de Aragón o con trascendencia en él, conforme a petición formulada desde el Gobierno de Aragón, a propuesta de las Cortes, por recomendación del Justicia de Aragón o incluso por iniciativa propia de la Comisión. También informará de cualesquiera otros anteproyectos sobre conservación, modificación o desarrollo del Derecho civil foral aragonés o Derecho procesal civil derivado de sus peculiaridades, que se hayan remitido al Gobierno de Aragón, por asociaciones o entidades en ejercicio de su derecho de participación.

3. La Comisión podrá elevar al Gobierno de Aragón, propuestas de modificación o desarrollo del Derecho civil foral aragonés, ante las nuevas formas de convivencia de la sociedad aragonesa, y en general cuantas medidas considere convenientes.

#### Artículo 4.— Función consultiva.

1.— Corresponde a dicho órgano colegiado en función consultiva, evacuar informes sobre el análisis e interpretación de las distintas normas del Derecho civil foral aragonés. A tal efecto, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio Notarial de Aragón y el Decanato autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, por sí o a instancia de sus representantes, podrán cursar las oportunas peticiones, al Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, quién las trasladará a la Comisión para informe.

2.— Dichos informes por su trascendencia en la interpretación y aplicación del Derecho civil foral aragonés, se incorporarán a la Memoria anual de la Comisión, a fin de que, por analogía, sean tenidos en cuenta en los supuestos de hecho semejantes.

#### Artículo 5.— Función de divulgación.

1. La Comisión promoverá actuaciones de divulgación y difusión de Derecho civil foral aragonés, impulsando el estudio comparado con los distintos derechos forales o especiales, existentes en el territorio nacional.

2. Para la adecuada realización de sus funciones, contará con un fondo bibliográfico y digital completo, con documentación doctrinal y jurisprudencial suficiente, que asegure el conocimiento histórico y actual en la evolución del Derecho civil foral aragonés.

## TÍTULO III

### COMPOSICIÓN

#### Artículo 6.— Miembros de la Comisión.

1. La Comisión estará integrada por un Presidente y once vocales, cuyo nombramiento corresponderá al Gobierno de Aragón.

2. Todos ellos deberán ostentar la condición de aragonés y ser juristas de reconocido prestigio en el ámbito del Derecho civil foral aragonés, con más de diez años de experiencia profesional.

#### Artículo 7.— Nombramiento.

El Gobierno de Aragón procederá mediante Decreto, al nombramiento de Presidente y vocales para que formen parte de la Comisión. El nombramiento será por un período de cinco años, con posibilidad de reelección por períodos quinquenales.

#### Artículo 8.— Propuestas de vocales.

Podrán proponer el nombramiento de vocal, mediante la oportuna comunicación al Gobierno de Aragón las siguientes entidades:

- a) La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- b) El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.
- c) El Colegio Notarial de Aragón.
- d) El Decanato autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- e) La Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.



**Artículo 9.— Participación de las Cortes de Aragón.**

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón será informada sobre las personas propuestas para vocales, a fin de que puedan apreciar su condición de juristas de reconocido prestigio en el ámbito del Derecho civil foral aragonés.

**Artículo 10.— Cese.**

1. El Presidente y vocales de la Comisión cesarán por expiración de plazo de su nombramiento, renuncia, incumplimiento grave de sus funciones, delito o incapacidad declarada por sentencia firme o pérdida de la condición de aragonés.

2. El acuerdo de cese procederá del Gobierno de Aragón, previo expediente con audiencia al interesado, excepto cuando sea motivado por expiración del plazo de nombramiento.

**TÍTULO IV**  
FUNCIONAMIENTO

**Artículo 11.— Órganos.**

1. La Comisión actuará en Pleno y en Grupos de trabajo.

2. El Pleno lo forma el Presidente y todos los vocales.

3. Los Grupos de trabajo se constituirán en razón a la materia a estudiar y deberán incluir, además del Presidente, a dos vocales como mínimo. Excepcionalmente el Presidente podrá convocar a uno o varios expertos en la materia objeto de debate a una o varias sesiones, para que manifieste de modo fundamentado su criterio al respecto.

4. Asimismo el Presidente podrá nombrar a alguno de los vocales, para la formulación de una ponencia de estudio y reflexión, previa a la convocatoria de sesión.

**Artículo 12.— El Presidente.**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Comisión ante los órganos procedentes.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones, dirimiendo con su voto los casos de empate.
- d) Organizar los Grupos de trabajo y la distribución de vocales.
- e) Dirigir la organización y la gestión económica, aprobando los gastos que procedan.

**Artículo 13.— El Pleno.**

Es de la competencia del Pleno:

- a) La elaboración de los anteproyectos de ley sobre Derecho civil foral de Aragón o con trascendencia en él, que el Gobierno le hubiera encomendado.
- b) El informe sobre los anteproyectos de ley de Derecho civil foral de Aragón o con trascendencia en él, que el Gobierno le hubiera remitido.
- c) La aprobación de Memoria anual en relación a las actividades desarrolladas en el ejercicio correspondiente y su elevación para conocimiento al Gobierno de Aragón.
- d) El conocimiento y aprobación de cuantas materias le encomiende el Gobierno de Aragón.

**Artículo 14.— Los Grupos de Trabajo.**

Corresponde a los Grupos de trabajo, el conocimiento de todos los asuntos atribuidos a la Comisión, cuando no sean de la competencia del Pleno.

**Artículo 15.— Secretaría.**

1. Al frente de la Secretaría de la Comisión el Gobierno de Aragón designará un funcionario entre los niveles superiores de la Administración autonómica que necesariamente deberá ser licenciado en Derecho y que no tendrá el carácter de vocal en la Comisión.

2. Le corresponde:

- a) Preparar y enviar las convocatorias del Pleno y de los Grupos de trabajo, a iniciativa del Presidente, que deberán ser cursadas con una antelación mínima de 48 horas.
- b) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- c) Levantar acta.
- d) Elaborar la memoria anual.
- e) En general, cuantas cuestiones le encomiende el Presidente o se deriven de la organización o funcionamiento del órgano colegiado.

3. La Secretaría será responsable de la recopilación, sistematización, análisis y archivo de los fondos documentales, bibliográficos, doctrinales y jurisprudenciales del Derecho civil foral de Aragón.

4. El Secretario informará periódicamente al Presidente y vocales, sobre el desarrollo de los trabajos correspondientes.

**Artículo 16.— Régimen de sesiones.**

1. Las reuniones se convocarán a iniciativa del Presidente o a instancia de la mayoría de los vocales, con una antelación mínima de 48 horas, pudiendo utilizarse a tal fin los medios informáticos habituales. Como mínimo deberá convocarse la Comisión dos veces al año.

2. Para la válida constitución del Pleno, se requerirá la presencia del Presidente y vocales que lleguen a constituir mayoría de 2/3 respecto del total.

**Artículo 17.— Acuerdos.**

1. Los acuerdos del Pleno y de los Grupos de trabajo, se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Quienes discrepen del acuerdo adoptado en la Comisión, podrán formular en el plazo de siete días, voto particular por escrito.

2. Todos los miembros de la Comisión y del personal adscrito, tienen la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 18.— Actas.**

De las sesiones celebradas por la Comisión, tanto Pleno como Grupos de trabajo, se levantará acta, que será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, indicándose por el Secretario el contenido de la reunión, que incluirá necesariamente el día, hora y lugar de la celebración de la reunión, los asuntos del orden del día, los acuerdos adoptados y votos particulares.

**Artículo 19.— Deber de abstención.**

Deberán abstenerse de participar en la redacción y votación de informes y propuestas, los miembros de la

Comisión que tengan un interés directo o indirecto en la resolución del asunto a estudiar, amistad o enemistad manifiesta, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación general de las reglas que, sobre abstención y recusación de órganos, se contienen en la legislación de procedimiento administrativo.

**Artículo 20.— Retribuciones.**

El Presidente y los vocales no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su función, compensándose su trabajo, mediante las dietas e indemnizaciones que procedan, cuya cuantía se acordará periódicamente por el Gobierno de Aragón, conforme a las previsiones presupuestarias correspondientes.

**Disposición transitoria única.— Actuales miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.**

Los actuales miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto no se produzca el nombramiento de los nuevos vocales.

**Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 10/1996, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas reguladoras de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

**Disposición final única.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días desde su publicación, en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad de devolución que a continuación se insertan, presentadas por los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón al Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón, publicado en el BOCA núm. 263, de 1 de octubre de 2014.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.

MOTIVACIÓN

Una vez más, hemos ya perdido la cuenta de cuantas han sido durante esta legislatura, el Gobierno de Aragón remite a estas Cortes un Proyecto de Ley que nada aporta a la regulación sectorial del ámbito en cuestión y que no contiene la mínima previsión económica para su puesta en marcha ni, por supuesto, dotación económica al respecto.

Legislar gratis y de espaldas a la realidad ha sido una constante en numerosos proyectos presentados a ésta cámara (calidad de los servicios públicos, coordinación de policías locales, salud pública, apoyo a la familia, ingreso aragonés de inserción, juventud, etc.) pero el caso del Proyecto de Ley de Bibliotecas es ya surrealista. En una memoria económica de nueve líneas, literalmente, se nos informa que «el objetivo fundamental del proyecto de ley de Bibliotecas no es otro que reflejar la situación actual del servicio público prestado por las bibliotecas aragonesas tras la evolución sufrida en los últimos tiempos, fundamentalmente, a la asunción de competencias en los diferentes entes territoriales existentes en Aragón y a la implantación de las nuevas tecnologías en los sistemas de información».

Fiel a esta declaración de principios el proyecto de ley ahora en tramitación no contiene la mínima referencia a aspectos tan importantes como la cualificación profesional del personal al servicio de las bibliotecas y su formación permanente, lo que necesariamente redundaría en beneficio de los usuarios de las mismas. Tampoco se hace previsión alguna para que esas bibliotecas dispongan de los recursos mínimos indispensables para la adquisición de nuevos ejemplares, renovándose su fondo bibliográfico y documental. Y por supuesto no se articula fórmula alguna que permita a la Biblioteca de Aragón y al propio Departamento competente en materia de bibliotecas colaborar económica y técnicamente con las bibliotecas de titularidad de Ayuntamientos y Comarcas allá donde existan. Este proyecto de ley es, por tanto, una mera foto fija de la preocupante situación actual de las bibliotecas de Aragón y carece de cualquier atisbo de planificación, previsión, estimación de necesidades o análisis de problemas a resolver. No puede sorprendernos, por tanto, que la memoria económica a la que hemos hecho antes referencia continúe diciendo que «esta nueva regulación no conlleva efecto económico alguno dado que se mantiene la misma estructura de personal, instalaciones y gastos corrientes que los existentes actual-

mente sin que, por lo tanto, su promulgación suponga un incremento presupuestario para la Comunidad Autónoma de Aragón».

Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) han querido también introducir algunos aspectos novedosos en el ámbito de las bibliotecas como son la creación de la Biblioteca Histórica de Aragón como centro bibliográfico histórico de Aragón, cuya principal misión es la recopilación, catalogación, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico aragonés y la regulación del Depósito Patrimonial Bibliográfico Aragonés, con objeto de recoger y conservar ejemplares de toda la producción bibliográfica de Aragón en los centros depositarios que en la presente Ley o en sus normas de desarrollo se determinen.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

## ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General de Aragón del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.

### MOTIVACIÓN

Nos encontramos ante un proyecto de Ley que, aunque se presenta como novedoso, en realidad no es sino una continuación de la anterior norma legal reguladora de la materia, ya que no cambia estructuras organizativas, no apuesta por la capacidad dinamizadora cultural de las bibliotecas y no moderniza su gestión.

Tampoco atiende a la función que las bibliotecas deben cumplir en una sociedad moderna, del siglo XXI, ni garantiza el servicio público a la ciudadanía que las bibliotecas públicas deben cumplir.

Es un proyecto normativo que no desarrolla ninguno de los conceptos modernos, ni hace aportaciones mínimamente innovadoras. Ni tan siquiera se propone unificar las categorías profesionales (clases de especialidad, en la terminología funcional) de los empleados públicos que deben realizar su trabajo en ellas, lo que facilitaría mucho la planificación de una formación unitaria y uniformadora de todo el sistema, la movilidad de personal entre bibliotecas, con independencia de su titularidad, e, incluso, la selección, que podría ser única para todas las bibliotecas públicas, con la consiguiente eficiencia.

Este proyecto de Ley no es más que una puesta al día de la norma anterior, es la plasmación legal de los

acontecimientos de los últimos 30 años, principalmente de la aplicación de las nuevas tecnologías y, en menor medida, de la comarcalización, ya que, en el texto, se habla de las «Bibliotecas comarcales».

Ciertamente, este proyecto de Ley introduce algo tan fundamental como es la regulación de derechos y obligaciones; y algo necesario, como es un régimen sancionador. Sin embargo, siendo necesaria esta inclusión, el contenido del articulado referente a estos apartados no es el que este Grupo Parlamentario considera que debería tener.

Lo demás, sobre todo las cuestiones de definiciones organizativas y estructurales (Sistema de bibliotecas de Aragón, Biblioteca de Aragón, Red Pública de Bibliotecas, etc.), son la recopilación de competencias y funciones ya existentes, sin que, sin embargo, venga a resolver la compleja problemática que, en estos momentos, vive la cultura en general y las bibliotecas en particular.

Por todo lo anterior, proponemos a la Cámara la devolución del citado proyecto de Ley al Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad y las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, publicado en el BOCA núm. 263, de 1 de octubre de 2014.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.



## MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley de Juventud de Aragón es un proyecto innecesario por cuanto no mejora la Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón, actualmente vigente al no suponer ninguna novedad en las políticas generales en materia de Juventud. Es, en primer lugar, un proyecto tramitado sin participación de las entidades y asociaciones que representan a la juventud de Aragón, que ya se han pronunciado demandando del Gobierno de Aragón la oportunidad de participar no solo en el proceso de elaboración de este texto, sino también en el diseño de las políticas específicas que afectarán a la juventud.

Es precisamente la voluntad de recortar la participación de los jóvenes en los asuntos que les atañen la única novedad que aporta el presente proyecto de ley. Los jóvenes no son, ni deben ser, meros receptores de unas decisiones que se adoptan desde el Gobierno de Aragón, sino que deben ser actores fundamentales de esas decisiones. El presente Proyecto de Ley de Juventud certifica la defunción definitiva del Consejo de la Juventud de Aragón como órgano de representación y participación de la juventud aragonesa. El proyecto regula un órgano denominado Consejo Aragonés de la Juventud llamado a sustituir el extinto Consejo de la Juventud de Aragón. Sin embargo este nuevo órgano nace con importantes limitaciones que han sido señaladas por numerosas entidades, entre ellas el Consejo de la Juventud de España: carece de personalidad jurídica propia y carece de independencia respecto del Gobierno de Aragón, ya que una parte relevante de sus miembros proviene de la propia administración, que serán a su vez los llamados a elegir a su presidente. La carencia de capacidad de autogestión, la falta de personalidad jurídica propia y la falta de un presupuesto propio hacen inviable la autogestión de ese órgano desde las propias organizaciones juveniles, no siendo instrumento adecuado para impulsar la participación.

El modelo de Consejo Aragonés de la Juventud planteado por el proyecto de ley constituye una anomalía en la regulación establecida por otras comunidades autónomas que, para organismos similares, reconocen su personalidad jurídica, la independencia en la toma de decisiones respecto a los órganos de la administración y la autogestión democrática desde las propias organizaciones juveniles. Este modelo, además, es el seguido en todos los países de la Unión Europea, por lo que la configuración diseñada por el presente proyecto de ley, a modo de una comisión mixta de la administración pública, determinaría que los jóvenes aragoneses queden aislados de la participación en las políticas de juventud estatales, europeas e internacionales.

El proyecto ignora totalmente el papel que la juventud debe desempeñar como motor de la sociedad aragonesa. Se convierte en un mero catálogo de medidas parciales en algunos aspectos concretos, pero no hace un análisis global de las necesidades de las personas jóvenes, entendidas desde una perspectiva transversal. Diversas entidades juveniles, entre ellas el Consejo de la Juventud de Zaragoza, ya han planteado la necesidad de este análisis intersectorial, de forma que el Instituto Aragonés de la Juventud sirva para coordinar las líneas de actuación de los departamentos y organis-

mos del Gobierno de Aragón con actuaciones relevantes en materia de juventud como pueden ser vivienda, educación, deportes, promoción del empleo, etc.

Por último, es necesario señalar que estas actuaciones dispersas previstas por el proyecto de ley carecen de una mínima cobertura presupuestaria que garantice la efectividad de las mismas. Resulta significativo en este sentido la negativa evolución que ha experimentado la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de la Juventud, pasando de algo más de 10,5 millones de euros en 2009 a 3,6 millones en 2014. Pero resulta más sorprendente todavía, que la memoria económica del Proyecto de Ley de Juventud no haga una referencia mínimamente detallada del impacto económico de la ley limitándose a señalar que «puede concluirse que si bien la nueva Ley de Juventud tendrá un impacto significativo en las políticas de juventud y la actividad administrativa en la materia, no obstante, su impacto económico y presupuestario no creará necesidades presupuestarias nuevas». Recuerda demasiado a ese sonsonete repetido hasta ahora por el Gobierno de Aragón que decía «hacemos más con menos» y que recientemente ya fue rebajado por la Presidenta del Gobierno a hacemos lo mismo con menos. La realidad demuestra que, simplemente, cada vez se hace menos.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

## ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General de Aragón del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

### MOTIVACIÓN

Tal y como señala el artículo 48 de la Constitución española, «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural». En la misma línea, el artículo 71. 38.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de juventud recoge textualmente «Juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social económico y cultural».

La normativa vigente en esta materia data de 2007, en concreto, con la Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón. Es una norma que necesita una actualización y adecuación a las necesidades y realidades de la juventud aragonesa del 2015. Sin em-

bargo, el proyecto de Ley que trae el Gobierno a las Cortes de Aragón, lejos de adecuarse y servir a las necesidades reales de la juventud aragonesa, supone un claro retroceso en todo lo relacionado con la participación libre y eficaz de la juventud y es claramente inservible para contribuir a un diseño adecuado de políticas encaminadas al desarrollo político, social, económico y cultural de la juventud aragonesa.

Y ello porque el Gobierno trae este proyecto de Ley en un momento especialmente duro, de gravísima crisis económica que ha supuesto que uno de cada dos jóvenes en Aragón se encuentre en paro y, lo que es más grave, sin tener expectativas de poder encontrar un empleo digno en Aragón. De esta manera, nuestros jóvenes solo tienen ante sí tres opciones, a cada cual peor: el paro, convirtiendo su situación de desempleo en estructural; el acceso a empleos poco cualificados y peor pagados, de forma que queden condenados a una situación de precariedad laboral inaceptable; o el exilio económico como última opción. Sin embargo, este proyecto de Ley, que debería hacer una clara apuesta por defender la creación de empleo como uno de los objetivos básicos y prioritarios, así como por potenciar desde la Administración la incorporación de jóvenes al mundo laboral, no va en esa línea. Es difícil entender que este no sea un objetivo fundamental en el presente proyecto de ley, y más difícil de comprender que no se permita la participación de la propia juventud a la hora de diseñar su propio futuro, futuro que pasa por la necesidad obvia de poder acceder a un empleo digno que le permita poder llevar a cabo su pleno desarrollo vital.

Frente a esos objetivos, el proyecto de Ley que presenta el Ejecutivo aragonés hace un especial hincapié en la «movilidad exterior», planteándose de una forma que parece que la juventud tenga que salir fuera para realizar acciones de voluntariado o trabajos en precario, en vez de plantear medidas que promuevan soluciones dentro de la propia comunidad autónoma.

Es un proyecto de Ley, además, que incorpora el carné joven, elevándolo a una categoría que no tiene mucho sentido, teniendo en cuenta que, al tratarse de un servicio de gestión privada, no iguala oportunidades reales para las y los jóvenes y que, al final, supone simplemente una serie de descuentos para compras, cine, etc.

Un proyecto de Ley que debería dejar claro, y éste no lo hace, que la financiación del Instituto Aragonés de la Juventud debe ir a cargo de los Presupuestos de Aragón por acuerdo de las Cortes de Aragón, sin que abrir las puertas a otras formas de financiación privada sea lo más adecuado ni garantice la libertad que necesita un organismo como éste, que no debería depender de financiación privada.

Y, por último, es absolutamente inaceptable que un proyecto de Ley que pretende hablar, regular y organizar a la juventud lo haga sin haber contado con ella. Una norma para los jóvenes que no cuenta con los jóvenes es un grave error y, lejos de solucionar problemas, generará otros y contribuirá a que la juventud se sienta ajena a esa normativa. Por lo tanto, es un proyecto de Ley que nace con un déficit de inicio muy grave, sin participación real tanto en el proceso de elaboración del proyecto como en el diseño de las políticas específicas, tal y como han puesto de manifiesto

las diferentes entidades juveniles en Aragón y como nos han trasladado desde diversos foros y entidades, como es el caso del Consejo de la Juventud de Zaragoza o el Consejo de la Juventud de España; lamentablemente, desde el Consejo de la Juventud de Aragón ha sido ya imposible, pues gracias a las políticas y actuaciones del Gobierno de Aragón y a las medidas adoptadas desde el Instituto de la Juventud de Aragón, ha sido suprimido, algo que, por cierto, era un objetivo prioritario desde el inicio de la Legislatura y que va en la dirección contraria a las directivas europeas en materia de participación de la juventud, ya que deja de ser un órgano de participación libre e independiente formado por las entidades juveniles para convertirse en algo parecido a una «consejo o mesa sectorial» cuyos miembros pasan a ser nombrados directamente por el Instituto Aragonés de la Juventud y su presidente y vicepresidente son el consejero/a y el director/a gerente que ostenten las competencias en materia de juventud, algo que este Grupo Parlamentario rechaza tajantemente porque es un retroceso muy grave en el trabajo que se había venido desarrollando en materia de participación de la juventud aragonesa a través de un modelo, como era el del Consejo de la Juventud de Aragón, que era un organismo con entidad jurídica propia, con independencia, capacidad crítica y canales para garantizar la participación de la juventud aragonesa en las políticas que marcan su propio presente y futuro.

En definitiva, un proyecto de Ley que es ajeno a los jóvenes, que no aporta soluciones y que promueve un nuevo modelo de Consejo de la Juventud que evita la participación y fomenta el control gubernamental del mismo.

Por todo lo anterior, proponemos a la Cámara la devolución del citado proyecto de Ley al Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

En un estado democrático, los derechos de la juventud constituyen uno de los ejes fundamentales de la acción política. Para ello, las Administraciones Públicas, en representación de toda la sociedad, deben adoptar medidas y mecanismos que garanticen el ejercicio libre y la plena eficacia de esos derechos.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos, en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. De la misma manera, y en referencia exclusiva a los jóvenes, la Carta Magna establece, en su artículo 48, un mandato genérico dirigido a los poderes públicos con el fin de que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Como reza en la exposición de motivos de esta reforma de Ley, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispuso en su artículo 71.38.<sup>a</sup> que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

A la vista de la propuesta que se presenta, el Grupo Parlamentario Socialista considera la modificación de la actual Ley de Juventud que presenta el Gobierno de Aragón, no obedece a otra cuestión que la justificación de eliminar el Consejo de la Juventud de Aragón, además de que el Proyecto de Ley ha tenido una falta de participación real tanto en el proceso como en la elaboración por parte del tejido asociativo, por lo que consideramos no refleja la realidad actual de la juventud.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por la siguiente: «El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo y competencial que regule y garantice, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo de las políticas, programas, servicios y actividades promovidos y organizados en favor de la juventud por los propios jóvenes y por las distintas personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que tengan por finalidad:

a) promover, facilitar y proteger el ejercicio por las personas jóvenes de sus derechos,

b) asegurar su acceso a la formación y a la información y a los mecanismos necesarios para hacer posible su desarrollo personal integral, con especial atención a los aspectos laborales y profesionales,

c) fomentar y favorecer su incorporación como miembros activos de la sociedad, promoviendo y facilitando su participación en el desarrollo político, social, económico, medioambiental y cultural de la misma, y  
d) generar las condiciones que posibiliten y garanticen su emancipación e integración social».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 1 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «y procurar la participación de éstas en su diseño...» y antes de «y ejecución», lo siguiente: «toma de decisiones».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 1 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, donde dice «y fomentar su participación e integración en la sociedad», debe decir: «y fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar a la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«b) Que residan en cualquiera de los municipios de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual de la letra d) por la siguiente: «d) Jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley, añadiendo, después de «físicas y jurídicas», el siguiente texto: «públicas y privadas».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

«Artículo 3.— Principios rectores.

Son principios rectores de la presente ley, que deberán conformar las políticas y la acción administrativa en lo relativo a juventud, los siguientes:

a) La universalidad, de forma que las acciones en política de juventud se dirijan a la generalidad de jóvenes a los que se refiere el artículo 2, sin distinción de sexo, etnia, origen, lugar de residencia, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración.

c) El desarrollo en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos de la población joven residente en el medio rural aragonés, a la que se prestará una especial atención en el diseño de las políticas de juventud, promoviendo acciones específicas dirigidas a ella.

d) La participación activa de las personas jóvenes en la planificación, el desarrollo y la evaluación de



las políticas de juventud a través de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.

e) El desarrollo y la profundización en los valores democráticos y en la participación social.

f) La planificación de las acciones administrativas y de las políticas de juventud, entendida como la creación y el mantenimiento de un marco normativo y de actuación ordenado y estable, que garantice la coherencia, la eficacia, la continuidad y la optimización de recursos.

g) La descentralización mediante la transferencia de competencias y gestión de las políticas en materia de juventud hacia órganos e instituciones más próximos a la ciudadanía, evitando la duplicidad de órganos y actuaciones.

h) El seguimiento y la evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.

i) La coordinación y la colaboración entre las Administraciones Públicas competentes en materia de juventud, y entre éstas y las personas físicas y jurídicas privadas que desarrollen actividades o presten servicios que afecten a las personas jóvenes, en la planificación y ejecución de las políticas en este ámbito.

j) La transversalidad, entendida como orientación y coordinación de la participación efectiva e implicación en materia de juventud de todos los departamentos del Gobierno de Aragón, así como de las distintas instituciones y entidades de los diferentes ámbitos territoriales.

k) La eficacia, la eficiencia y la responsabilidad pública a la hora de dotar los programas, las actividades y los servicios dirigidos a la juventud de los recursos financieros y los medios materiales y humanos precisos para la consecución de los fines previstos en la presente ley.

l) El desarrollo del sentido de la responsabilidad de las personas jóvenes y el fomento de su espíritu creativo y emprendedor.

m) La promoción entre las personas jóvenes de la defensa de los derechos humanos, así como de los valores de respeto, tolerancia y solidaridad en los diversos ámbitos del entorno social en el que están inmersas, con especial atención a los valores de participación en el asociacionismo, el voluntariado juvenil y la cooperación internacional.

n) El suministro de forma continua a la juventud de información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra a) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «estado civil...» y antes de «... ideología», lo siguiente: «lugar de residencia».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la letra a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, añadiendo, después de «orientación sexual», el siguiente texto: «, lengua».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la letra b) del artículo 3 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «La transversalidad, entendida como orientación y coordinación de la participación efectiva e implicación en materia de juventud de todos los departamentos del Gobierno de Aragón, así como de



las distintas instituciones y entidades de los diferentes ámbitos territoriales».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra c) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, donde dice «y marginalidad o riesgo de exclusión social», debe decir: «y exclusión social o riesgo del mismo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la letra c) del artículo 3 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra d) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«d) La participación de los jóvenes en el diseño y la toma de decisiones de las políticas especialmente dirigidas a los mismos».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la letra d) del artículo 3 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «La participación activa de las personas jóvenes en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas de juventud a través, entre otras vías, de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón, garantizando, en todo caso, que dichas políticas contemplan, además, el desarrollo y la profundización en los valores democráticos y en la participación social de las personas jóvenes, así como su integración y emancipación».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 15**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar la letra f) del artículo 3 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «La descentralización mediante la transferencia de competencias y gestión de las políticas en materia de juventud hacia órganos e instituciones más próximos a la ciudadanía, evitando la duplicidad de órganos y actuaciones».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 16**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la letra g) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir al final del texto lo siguiente: «cuando estas resulten innecesarias».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar la letra g) del artículo 3 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «La suficiencia de los recursos destinados a las políticas de juventud, garantizando una asignación de medios económicos, profesionales y materiales adecuada para el cumplimiento de sus fines».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 18**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto: «El desarrollo en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos de la población joven residente en el medio rural aragonés, a la que se prestará una especial atención en el diseño de las políticas de juventud, promoviendo acciones específicas dirigidas a ella».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto: «La promoción entre las personas jóvenes de la defensa de los derechos humanos, así como de los valores de respeto, tolerancia y solidaridad en los diversos ámbitos del entorno social en el que están inmersas, con especial atención a los valores de participación en el asociacionismo, el voluntariado juvenil y la cooperación internacional».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto: «El desarrollo del sentido de la responsabilidad de las personas jóvenes y el fomento de su espíritu creativo y emprendedor».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto:

«El suministro de forma continua a la juventud de información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la letra b) del artículo 4 del Proyecto de Ley, añadiendo, antes de «Coordinar», el siguiente texto: «Disponer y».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra c) del artículo 4 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Promover la formación continuada...», lo siguiente: «pública y gratuita».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 24**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar a la letra f) del artículo 4 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«f) Facilitar el acceso a la vivienda, mediante una línea específica de ayudas y subvenciones para personas jóvenes en el marco de la política de vivienda protegida del Gobierno de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 25**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar la letra f) del artículo 4 del Proyecto de Ley, sustituyendo «la vivienda» por el siguiente texto: «una vivienda digna».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 26**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar la letra j) del artículo 4 del Proyecto de Ley, añadiendo, antes de «Facilitar», el siguiente texto: «Promover y».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 27**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la letra j) del artículo 4 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Facilitar la participación juvenil en...» y antes de «la vida política, social, económica y cultural», lo siguiente: «el diseño y toma de decisiones de».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley, añadiendo, después de «planificación», el siguiente texto: «, promoción y fomento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir, tras el artículo 5, el siguiente:

«Artículo 5.bis. — Observatorio Aragonés de Juventud.

1. Se crea el Observatorio Aragonés de Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y la evolución de las personas jóvenes que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones Públicas con competencias en dicho ámbito.

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.

3. El Observatorio Aragonés de Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario, cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente.

4. El Observatorio Aragonés de Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada, especialmente lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior, a las distintas Administraciones Públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que estas elaboren sus planes.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

En el artículo 9, apartado b, sustituir «al Director Gerente» por «al Director o a la Directora Gerente».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. — Competencias del Instituto Aragonés de la Juventud.

Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de juventud:

a) Planificar, programar, gestionar y coordinar la política para la juventud del Gobierno de Aragón, garantizando la aplicación efectiva de sus políticas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación social, económica, cultural, educativa, laboral y política de la juventud aragonesa.

c) Promover la defensa de los derechos de las personas jóvenes.

d) Favorecer la autonomía personal y la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en el ámbito laboral, a través de políticas activas de fomento de empleo, y en el de la sanidad y la vivienda, contribuyendo a la superación de desigualdades sociales y atendiendo a la mejora de la calidad de vida de la población joven.

e) Potenciar la promoción sociocultural de la juventud, con especial atención a la cultura y a las lenguas aragonesas, favoreciendo las iniciativas y las actividades de creación cultural y artística entre las personas jóvenes mediante la promoción de medidas de apoyo a la producción y a la creación de circuitos de exhibición cultural para las mismas.

f) Prestar una atención especial a la eliminación de la discriminación y a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Contribuir con todas las Administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud.

h) Fomentar las relaciones institucionales y la cooperación con los organismos encargados de las políticas de juventud en la Administración general del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con otros organismos en el ámbito internacional.

i) Promover la actividad asociativa y la participación juvenil, en coordinación con el Consejo de la Juventud de Aragón y con los consejos comarcales y locales.

j) Crear y mantener actualizado el censo de asociaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Ara-



gón, trasladando a las comarcas la información que les afecte.

k) Apoyar, material, técnica y económicamente, el desarrollo de las iniciativas y los proyectos de la juventud aragonesa.

l) Facilitar a las personas jóvenes la información, la documentación y el asesoramiento precisos para desarrollar sus iniciativas y ejercitar sus derechos.

m) Potenciar el desarrollo de las actividades de tiempo libre, el turismo y los intercambios internacionales de las personas jóvenes, especialmente en relación con los programas de la Unión Europea.

n) Promover y ordenar la formación de técnicos y de animadores juveniles en el marco asociativo y del voluntariado, así como el apoyo a las estructuras formativas que, desde las Administraciones locales y la iniciativa social sin ánimo de lucro, impartan este tipo de servicios.

ñ) Fomentar y apoyar el voluntariado social en la juventud.

o) Regular y promocionar la formación del voluntariado juvenil, principalmente a través de Escuelas de animadores en el tiempo libre.

p) Promover y ordenar las instalaciones al servicio de la juventud de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como planificar, gestionar, crear, promocionar y mantener los albergues, las residencias, los campamentos y las instalaciones de juventud del Gobierno de Aragón.

q) Facilitar a las asociaciones juveniles y a las escuelas de animadores en el tiempo libre inscritas en los registros correspondientes el uso de espacios e instalaciones para el desarrollo de sus actividades y acciones formativas.

r) Promover la integración social y laboral de las personas jóvenes inmigrantes con presencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con sus asociaciones.

s) Apoyar la participación e iniciativas de la juventud relacionadas con la cooperación y solidaridad internacionales, la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz.

t) El ejercicio de las potestades de autorización, registro, inspección y sancionadora reguladas en la presente ley.

u) Cualesquiera otras competencias que, en materia de juventud, correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra j) del artículo 11 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir al final del texto lo siguiente: «mediante una consignación presupuestaria adecuada y suficiente».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra q) del artículo 11 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «inscritas en los registros correspondientes el uso...» y antes de «de espacios e instalaciones», lo siguiente: «... gra-tuito».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 11, el siguiente:  
«Artículo 11 bis.— Consejo de la Juventud de Aragón.

1. El Consejo de la Juventud de Aragón se configura como órgano de relación, en los temas relativos

a juventud, con las entidades públicas en el territorio de Aragón, y especialmente con la Diputación General de Aragón a través del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón, cuyos fines son el impulso de la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles, se regirá por lo dispuesto en su ley de creación y en la normativa que la desarrolle, sin perjuicio de su sometimiento a la presente ley en los preceptos que le sean de aplicación.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, sustituir «Presidente» por el siguiente texto: «Presidencia».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, sustituir «Vicepresidente» por el siguiente texto: «Vicepresidencia».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, sustituir «Director General» por el siguiente texto: «Dirección General».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, sustituir «Secretario» por el siguiente texto: «Secretaría».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 12, punto 2, tras «con rango de Director General», añadir el siguiente texto: «que tenga algo que ver con políticas transversales de juventud».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 40**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 12, apartado 4, tras «de los temas a tratar», añadir el siguiente texto: «cada 4 meses».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 13 del Proyecto de Ley, añadiendo en la letra a) del apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto: «Tener en cuenta las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento, desarrollando programas y actividades que favorezcan su interrelación y que faciliten su desarrollo personal, laboral y profesional sin necesidad, si ese es su deseo, de tener que irse de su localidad».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 42**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 13, apartado 1, subapartado g), tras «de cada comarca», añadir el siguiente texto: «con la financiación que corresponda a cargo del presupuesto del Gobierno de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 43**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 13 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. En el ejercicio de las competencias señaladas en los apartados anteriores las comarcas velarán especialmente por el impulso, promoción y ejecución de actividades en aquellos municipios en los que por su menor población existan más dificultades para desarrollar ese tipo de actuaciones.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 44**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 14 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual de la letra b) por el siguiente texto: «Promover y favorecer las actividades de las casas de Juventud y de los puntos de información, gestionando y coordinando la red de espacios juveniles y sus recursos, con especial atención a la formación en el ámbito de acción no formal, con el fin de lograr la participación juvenil en su desarrollo social y cultural. También gestionarán los Proyectos de Integración de Espacios Escolares en su ámbito».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 45**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 14, punto c), tras «de la juventud», añadir el siguiente texto: «con el fin de impulsar la participación libre y eficaz de la población joven en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo del municipio, así como la promoción del asociacionismo y la defensa de los intereses globales de la juventud en el mismo».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 46**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar a la rúbrica del Capítulo IV del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

**«CAPÍTULO IV**

La participación de la juventud y el Consejo de la Juventud de Aragón».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

En el artículo 15, apartado 1, subapartado d), suprimir «Aragonés».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar a la letra d) del apartado 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«d) El Consejo de la Juventud de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado 5 del artículo 16 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 17 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 17.— Fomento de la participación juvenil. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la participación de la juventud en todos las fases de los asuntos públicos, incluida la toma de decisiones, como pilar fundamental de la sociedad democrática.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 19.— Observatorio Aragonés de Juventud.

1. Se crea el Observatorio Aragonés de Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y la evolución de las personas jóvenes que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones Públicas con competencias en dicho ámbito.

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.

3. El Observatorio Aragonés de Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario, cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente.

4. El Observatorio Aragonés de Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada, especialmente lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior, a las distintas Administraciones Públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que estas elaboren sus planes.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.



## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 19 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Su composición, organización y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 19 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir al final del texto lo siguiente: «Ese informe será presentado a las Cortes de Aragón en la comisión competente en materia de juventud».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Primero del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Sección Tercera  
El Consejo de la Juventud de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 21.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 21 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 21.— Naturaleza.

1. Se configura el Consejo de la Juventud de Aragón como Organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad para obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, así como patrimonio y tesorería propios. Atendiendo a su excepcionalidad, se adscribe a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón actuará como interlocutor representativo de las asociaciones juveniles de Aragón ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, especialmente a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materias de juventud. En el ejercicio de sus funciones, será interlocutor válido ante cualquier institución de carácter público o privado.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma proveerá al Consejo de la Juventud de Aragón de la

información y los recursos económicos, materiales y de personal necesarios para el cumplimiento de sus fines.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 21 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 21. — Creación, naturaleza y fines.

1. El Consejo de la Juventud de Aragón se constituye como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y los Estatutos que elabore el propio Consejo.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón se configura como órgano de relación, en los temas relativos a Juventud, con las entidades públicas en el territorio de Aragón y especialmente con la Diputación General de Aragón a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud.

3. Son fines del Consejo el impulso de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles.

4. El Consejo de la Juventud de Aragón podrá solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como al resto de Administraciones competentes en materia de juventud, la información necesaria para el desarrollo de sus fines.

5. Los actos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

6. No serán de aplicación al Consejo de la Juventud de Aragón las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 22.

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 22 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 22. — Régimen jurídico.

El Consejo de la Juventud de Aragón se regirá por la presente Ley, por sus Estatutos, por su Reglamento Interno y por los acuerdos de su Asamblea General, así como por el resto de la legislación que le sea de aplicación.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 22.— Funciones del Consejo de la Juventud de Aragón.

Corresponde al Consejo de la Juventud de Aragón:

a) Articular la participación de las personas jóvenes, actuando como interlocutor de los mismos ante las Administraciones.

b) Representar a la juventud aragonesa ante los Organismos juveniles autonómicos y nacionales, así como ante los Organismos internacionales que no tengan carácter gubernamental.

c) Colaborar con las Administraciones mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud, emitiendo los informes y estudios que le soliciten.

d) Participar en los Organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil, en el ámbito autonómico, comarcal o municipal, cuando fuera procedente.

e) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de utilización juvenil, así como en los criterios que lo rijan.

f) Defender los intereses de los jóvenes, presentando las reivindicaciones oportunas ante los Organismos públicos.

g) Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes, estimulando la creación de asociaciones y Consejos de Juventud, prestar apoyo y asistencia cuando le fuera requerido.

h) Prestar especial atención a la defensa y desarrollo de la cultura y a la protección del medio ambiente.

i) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 61**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo 23.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 62**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 23 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 23.— Fines.

Son fines del Consejo de la Juventud de Aragón:

1. La defensa de los derechos y los intereses de las personas jóvenes en Aragón.

2. El impulso de la participación libre y democrática de las personas jóvenes en Aragón en todos los ámbitos públicos.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 63**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 23 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 23.— Composición.

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón:

a) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas, con implantación en Aragón, entendiéndose por tales aquellas que lo estén al amparo de la Ley de Asociaciones Juveniles y cualesquiera otras que tengan como objetivo principal la defensa de intereses de la Juventud.

b) Las Federaciones compuestas por un número mínimo de, al menos, tres entidades juveniles que tengan implantación y organización propia.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

2. Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3. Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.

d) Las entidades que presten servicios exclusivamente a la juventud, sin ánimo de lucro y excluidas las Corporaciones de carácter público.

e) Las secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que aquéllas realicen fines similares a las del párrafo anterior, con igual carácter y requisitos. En todo caso deberán acreditar que constituyen un órgano diferenciado de la Asociación correspondiente, con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles y para la relación y representación, a efectos de sus fines singulares, ante terceros, así como que estén constituidas y dirigidas por jóvenes.

f) Los consejos locales y comarcales de juventud que agrupen una población de, al menos, 3.000 habitantes, y que estén integrados, al menos, por tres entidades juveniles legalmente constituidas, con un mínimo total de 80 socios afiliados.

2. Para ser miembro del Consejo, se requiere contar con un número de 200 socios o afiliados en una localidad, o 300 en cuatro localidades de la región, pertenecientes, al menos, a dos provincias, en los casos previstos en los apartados a), b) y c) del número anterior.

3. Las entidades contempladas en los apartados d) y e) del apartado 1 deberán prestar exclusivamente servicios a la juventud o tener secciones con este fin y prestar, como mínimo, dichos servicios a 500 jóvenes anualmente en el territorio aragonés.

4. La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

5. En todo caso, las organizaciones y entidades a que se refiere el apartado 1 deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

6. El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Punto 1, apartado a).

Donde dice «a) El Director General del Instituto de la Juventud.», deberá decir: «a) El Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.»

#### MOTIVACIÓN

El titular de la representación del Instituto Aragonés de la Juventud ostenta el cargo de Director Gerente, y no de Director General.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

### ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 24.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 24 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

## «Artículo 24.— Funciones.

Corresponde al Consejo de la Juventud de Aragón:

1. Representar a las personas jóvenes y, especialmente, a las asociaciones juveniles de Aragón ante los organismos juveniles de carácter autonómico, estatal e internacional, así como ante organismos de ámbito inferior al autonómico siempre que no existan consejos de la juventud del mismo ámbito legalmente constituidos.

2. Participar en el diseño de las políticas de la Comunidad Autónoma que afecten específica o transversalmente a las personas jóvenes, a través de la emisión de informes, dictámenes y propuestas, así como mediante su participación en consejos sectoriales, ponencias técnicas y otros órganos colegiados.

3. Fomentar el asociacionismo juvenil, entendido como la autogestión organizada de personas jóvenes.

4. Propiciar la comunicación de los distintos colectivos juveniles entre sí y con otros colectivos no juveniles.

5. Apoyar la gestión de los consejos locales y comarcales de juventud y trabajar por la constitución de nuevos consejos de juventud en todas las comarcas.

6. Realizar, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, actividades y campañas de información, sensibilización, denuncia, aprendizaje, investigación o divulgación, de temática juvenil o dirigidas a personas jóvenes.

7. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 67**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 24 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 24.— Organización y funcionamiento.

1. Los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón son:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Permanente.

2. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo de la Juventud, y estará compuesto por todos los miembros de aquél, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

Son funciones de la Asamblea:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Aragón y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de Aragón y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior.

c) Aprobar la Memoria anual y programa de actuación a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Establecer las normas de funcionamiento interno.

e) Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo.

3. La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

b) La elaboración de proyectos de presupuesto, programa anual y Memoria para ser propuestos a la Asamblea.

c) La coordinación de las Comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.

d) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

4. Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un Vocal en la Comisión Permanente.

5. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Comisión Permanente, o a petición del 25 por 100 de los miembros del Consejo, previa convocatoria de su Presidente, pudiendo asistir a la misma aquellos observadores que la Comisión Permanente estime oportunos.

6. Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón, para constituirse válidamente, necesitarán, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

7. Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. Excepcionalmente se precisará la mayoría de dos tercios para los acuerdos que impliquen la pérdida de condición de representante por las causas que reglamentariamente se establezcan.

8. La Asamblea elegirá por el período de dos años, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que a su vez lo serán del Consejo, quienes, junto a un mínimo de cuatro Vocales y máximo de seis, uno de los cuales actuará de Tesorero, constituirán la Comisión Permanente.

9. El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de Aragón en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO



**ENMIENDA NÚM. 68**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo 25.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 69**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 25 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 25.— Miembros.

Atendiendo a su naturaleza, los miembros del Consejo de la Juventud de Aragón podrán ser:

1. Entidades juveniles, entendidas como:

a. Las asociaciones juveniles, federaciones o equivalentes legalmente constituidas, cuyo ámbito de actividad sea Aragón.

b. Las secciones juveniles o figuras análogas de asociaciones, partidos políticos, organizaciones sindicales, federaciones o equivalentes legalmente constituidas, cuyo ámbito de actividad sea Aragón, siempre que se les reconozca estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios.

2. Consejos y asambleas de la juventud.

Atendiendo a su calidad, se distinguen:

1. Miembros de pleno derecho. Podrán optar a la condición de miembros de pleno derecho las entidades juveniles y los consejos y asambleas comarcales de la juventud.

2. Miembros observadores. Podrán optar a la condición de miembros observadores las entidades juveniles, los consejos y asambleas comarcales de la juventud y, si así lo prevén los estatutos, otras personas físicas o jurídicas.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 70**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 25 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 25.— Recursos económicos del Consejo de la Juventud de Aragón.

El Consejo de la Juventud de Aragón contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le asigne la Diputación General de Aragón en sus presupuestos.

b) Las cuotas de las entidades miembros.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d) Los donativos, herencias o legados que le puedan ser concedidos.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades del Consejo.

g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 71**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo 26.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 72**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 26 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 26.— Adquisición y pérdida de la condición de miembro.

1. Los requisitos y el procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Aragón se establecerán en sus Estatutos.

2. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior podrá establecer causas para la suspensión no permanente de los derechos inherentes a dicha condición.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 73**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 26.— Exenciones fiscales y parafiscales.

El Consejo de la Juventud de Aragón disfrutará de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que las tasas o exacciones de que se trate recaigan expresamente sobre el Consejo de la Juventud, y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 74**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo 27.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 75**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 27 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 27.— Órganos.

1. Serán órganos unipersonales del Consejo de la Juventud de Aragón:

- a. La Presidencia.
- b. La vicepresidencia primera.
- c. La Secretaría.
- d. La Tesorería.
- e. Las Vocalías, que podrán constituirse como vicepresidencias.

La Presidencia del Consejo de la Juventud de Aragón ostentará la máxima representación legal del mismo y presidirá todos los órganos colegiados de carácter decisorio.

2. Serán órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón:

- a. La Asamblea General, de carácter decisorio no permanente.
- b. La Asamblea Ejecutiva, de carácter decisorio no permanente.
- c. La Comisión Permanente, de carácter directivo-ejecutivo permanente.
- d. Las Comisiones Especializadas, de carácter consultivo no permanente.
- e. La Comisión de Ejecución Presupuestaria, de carácter consultivo permanente.

3. Todos los órganos unipersonales y colegiados estarán compuestos por personas que, en el momento

de su nombramiento, tengan 30 años de edad como máximo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 27 del Proyecto de Ley, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 27. — Consejos locales y comarcales.

Los Consejos locales y comarcales de Juventud se configuran como órganos de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial, siempre que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

a) Su ámbito de funcionamiento será el de sus municipios y comarcas naturales respectivos.

b) Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de Aragón en el artículo 2 de la presente Ley.

c) Estarán formados por las Asociaciones juveniles legalmente constituidas en el ámbito territorial respectivo, que así lo soliciten.

d) En cada municipio sólo podrá existir un Consejo local de la juventud.

e) Los Consejos comarcales podrán estar constituidos por Consejos locales o asociaciones juveniles legalmente constituidas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 28 del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 28.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 28 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 28. — La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano decisorio supremo del Consejo de la Juventud de Aragón y ostentará la totalidad de las funciones no atribuidas a otro órgano. Estará constituida por las entidades miembros de la Comisión Permanente y por los representantes de los miembros que se establezcan estatutariamente.

2. Cada representante de la Asamblea ostentará un voto, no permitiéndose ponderación del voto en función del número de socios de cada entidad. Los Es-

tatutos determinarán el procedimiento de adopción de acuerdos en la Asamblea.

3. Las funciones de la Asamblea General son:

a. Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Permanente, de las Comisiones Especializadas y de la Comisión de Ejecución Presupuestaria.

b. Conocer y aprobar, si procede, los presupuestos, los balances, las líneas estratégicas, los planes de trabajo y los informes de gestión que presente la Comisión Permanente.

c. Conocer y aprobar, si procede, las resoluciones presentadas por la Comisión Permanente, las entidades miembros, las Comisiones Especializadas y la Comisión de Ejecución Presupuestaria.

d. Cualesquiera otras que se determinen en los Estatutos.

4. La Asamblea General se reunirá como mínimo con carácter bienal, coincidiendo con los procesos electivos de la Comisión Permanente. Estatutariamente se determinará el procedimiento para su convocatoria con carácter ordinario y extraordinario.

5. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros observadores, así como las personas invitadas por la Comisión Permanente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 29 del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 29 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 29.— La Asamblea Ejecutiva.

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano colegiado decisorio máximo entre Asambleas. Estará constituida por los miembros de la Comisión Permanente y por un representante de cada entidad miembro.

2. Cada representante ostentará el número de votos que corresponderían a su entidad en la Asamblea General.

3. La Asamblea Ejecutiva asumirá todas las funciones de la Asamblea General, con excepción del proceso electoral ordinario de la Comisión Permanente y de la Comisión de Ejecución Presupuestaria.

4. Podrán asistir a la Asamblea Ejecutiva, con voz pero sin voto, los miembros observadores, así como las personas invitadas por la Comisión Permanente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 30 del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 30 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 30.— La Comisión Permanente.

1. La comisión Permanente es el órgano colegiado de carácter directivo-ejecutivo al que corresponde la gestión ordinaria y la representación del Consejo de la Juventud de Aragón en los momentos en que no se encuentre constituida la Asamblea General o Ejecutiva. Estará compuesta por los órganos unipersonales establecidos en esta Ley.

2. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión Permanente por un periodo de dos años.

3. Los Estatutos regularán el proceso electoral, el nombramiento y la posibilidad de reelección de los miembros de la Comisión Permanente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo artículo 30 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 30 bis.— Las Comisiones Especializadas.

1. Las Comisiones Especializadas son los órganos consultivos del Consejo de la Juventud de Aragón.

2. A la Asamblea General o Ejecutiva corresponde la constitución y disolución de las Comisiones Especializadas por el tiempo que se determine y con una temática de trabajo concreta, así como el nombramiento de sus miembros.

3. La coordinación de las Comisiones Especializadas corresponde a la Comisión Permanente, que deberá dotarlas de los recursos necesarios para su funcionamiento autónomo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo artículo 30 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 30 ter.— La Comisión de Ejecución Presupuestaria.

La Comisión de Ejecución Presupuestaria es el órgano consultivo del Consejo de la Juventud de Aragón encargado de supervisar la ejecución presupuestaria, sometiendo sus informes a la Asamblea General o Ejecutiva.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo artículo 30 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 30 quáter.— Régimen de Personal.

Los efectivos del Consejo de la Juventud de Aragón estarán integrados por personal funcionario y laboral. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Consejo será el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y por el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO



**ENMIENDA NÚM. 87**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón añadir un nuevo artículo 30 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 30 quinquies.— Recursos económicos y patrimonio.

1. Constituyen los recursos económicos del Consejo de la Juventud de Aragón:

a. Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b. Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.

d. Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e. Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón podrá tener adscritos los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 88**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo artículo 30 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 30 sexies.— Presupuesto.

El presupuesto del Consejo de la Juventud de Aragón se incluirá en los presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en las demás normas de aplicación en materia presupuestaria.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 89**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón añadir un nuevo artículo 30 septies con la siguiente redacción:

«Artículo 30 septies.— Tesorería.

La Tesorería del Consejo de la Juventud de Aragón estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 90**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir un nuevo artículo 30 octies con la siguiente redacción:

«Artículo 30 octies.— Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Consejo de la Juventud de Aragón será el establecido

en la presente ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

2. Los actos administrativos emanados por los órganos directivo-ejecutivos adoptarán la forma de resolución y los dictados por los órganos decisorios adoptarán la forma de acuerdos.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consejo de la Juventud de Aragón agotarán la vía administrativa.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón añadir un nuevo artículo 30 novies con la siguiente redacción:

«Artículo 30 novies. — Consejos y asambleas de la juventud de ámbito inferior al autonómico.

1. Podrán constituirse consejos y asambleas de la juventud de cualquier ámbito inferior al autonómico, si bien únicamente los de ámbito comarcal podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón. Excepcionalmente, podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón los consejos de ámbito inferior al comarcal cuando no se haya constituido la comarca correspondiente.

2. Estos consejos y asambleas actuarán como interlocutor representativo de las personas jóvenes ante los poderes públicos correspondientes a su ámbito. La Administración competente deberá reconocer normativamente la representatividad de un solo consejo o asamblea de la juventud en su ámbito.

3. Los consejos y asambleas de la juventud de ámbito inferior al autonómico se configurarán, preferentemente, como organismos autónomos, entidades de derecho público o corporaciones públicas. En todo caso, una norma deberá reconocerles plena capacidad para obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

4. Los miembros de pleno derecho de los consejos de la juventud de ámbito inferior al autonómico podrán ser, exclusivamente, colectivos, entendidos como:

a. Entidades juveniles.

b. Consejos y asambleas de la juventud de ámbito inferior al propio.

5. Los miembros de pleno derecho de las asambleas de la juventud de ámbito inferior al autonómico podrán ser, exclusivamente, personas físicas de treinta años de edad como máximo.

6. Cada consejo de la juventud de ámbito inferior al autonómico deberán dotarse, como mínimo, de:

a. Asamblea, órgano colegiado decisorio.

b. Un órgano directivo-ejecutivo unipersonal.

Todos los órganos unipersonales y colegiados estarán compuestos por personas que, en el momento de su nombramiento, tengan como máximo treinta años de edad.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del artículo 32 un nuevo apartado con el siguiente texto:

«2. Los planes, las actuaciones y las medidas adoptados por las distintas Administraciones Públicas aragonesas en materia de empleo observarán y perseguirán la consecución de los siguientes objetivos, debiendo primar la estabilidad laboral y el fomento de las iniciativas empresariales jóvenes como valores esenciales del desarrollo social y económico de Aragón:

a) Conocer la situación de la población juvenil en relación con el empleo.

b) Fomentar la contratación de jóvenes por parte de entidades y empresas públicas y privadas en puestos de trabajo estables y la transformación de contratos temporales en indefinidos.

c) Favorecer la integración laboral de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social.

d) Potenciar la formación laboral continua de las personas jóvenes, planificándola de acuerdo con las exigencias del mercado laboral en cada momento, la investigación, las nuevas tecnologías y el aprendizaje de idiomas.

e) Promover e impulsar el autoempleo y las iniciativas empresariales de jóvenes emprendedores.

f) Fomentar la igualdad de oportunidades en materia de empleo y acordar políticas concretas a favor de

la mujer en el medio rural y de colectivos en riesgo de exclusión social.

g) Promocionar el conocimiento y la valoración de la formación profesional, presentándola como una opción de futuro interesante para acceder con garantías al mercado laboral.

h) Impulsar acciones de orientación profesional al objeto de facilitar la búsqueda de empleo y el fomento del autoempleo.

i) Promover la transición de los jóvenes al mundo laboral por medio del fomento de la formación práctica simultánea a la teórica en colaboración con empresas, Administraciones y agentes sociales.

j) Fomentar el cooperativismo y las empresas de economía social entre la población joven.

k) Prevenir los accidentes de trabajo en el ámbito juvenil a través de, entre otras medidas, la realización de campañas informativas y de formación dirigidas a la juventud en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 33 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir al final del texto lo siguiente: «Con este objeto creará líneas específicas de ayudas y subvenciones para personas jóvenes en el marco de la política de vivienda protegida del Gobierno de Aragón».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 33, añadir el siguiente apartado:

«2. Asimismo, adoptará medidas concretas tendentes a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Favorecer el acceso a la vivienda de las personas jóvenes con menos recursos económicos, prestando especial atención a aquellas que tengan alguna carga familiar o problemas de adaptación o algún tipo de discapacidad.

b) Fomentar la rehabilitación de viviendas para su uso por jóvenes en régimen de compra o alquiler.

c) Facilitar información y orientación a la población joven sobre la situación del mercado de la vivienda y las ayudas existentes en dicho ámbito.

d) Incentivar la constitución de cooperativas de jóvenes que persigan el cumplimiento de los fines recogidos en el presente artículo.

e) Promover la construcción y la rehabilitación de vivienda para jóvenes en el ámbito rural.

f) Incrementar la promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler y venta, favoreciendo el acceso a las mismas de la juventud.

g) Promover la oferta en alquiler de las viviendas vacías existentes con rentas asequibles para jóvenes.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 34, añadir los siguientes apartados:

«2. Se prestará especial atención a la educación en los valores a los que hacen referencia la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón, la legislación vigente en materia de educación y la presente ley, a la igualdad de oportunidades y a la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como de cualquier otro tipo de discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, fomentando entre la juventud la solidaridad y el respeto a la diferencia.

3. El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) Favorecer la integración en el sistema educativo de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social.

b) Impulsar programas de formación dirigidos a jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada.

c) Apoyar al alumnado con dificultades para que alcance los niveles básicos de formación.

d) Promocionar la formación artística y cultural de la población joven.

e) Adoptar medidas que favorezcan el asociacionismo estudiantil.

f) Promover la coordinación con la universidad para facilitar que determinados programas impulsados por el Instituto Aragonés de la Juventud tengan el reconocimiento de créditos de libre elección universitaria.

g) Promover acciones educativas que favorezcan el desarrollo integral del individuo, con especial incidencia en el ámbito de las tecnologías, las lenguas extranjeras y la educación en valores».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo 34 bis en el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón con la siguiente redacción:

«Artículo 34 bis. — Juventud y minorías étnicas.

El Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de la Juventud promoverán, tanto en sus actuaciones de carácter transversal, como mediante programas específicos, la integración de las personas jóvenes pertenecientes a minorías étnicas y realidades culturales diversas que convivan en Aragón. Estos programas fomentarán el conocimiento, respeto y valoración de las diferentes realidades culturales en condiciones de igualdad.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo 34 ter en el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón con la siguiente redacción:

«Artículo 34 ter. — Juventud y lenguas propias de Aragón.

El Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de la Juventud respetarán y promoverán el cumplimiento de los derechos lingüísticos de las personas jóvenes hablantes de las lenguas propias de Aragón, así como su uso y enseñanza.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 35, tras «hábitos saludables», añadir el siguiente texto:

«, y adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

a) Potenciar líneas de ayuda y subvenciones en programas y actividades deportivas dirigidas específicamente a jóvenes.

b) Fomentar la ejecución y el aprovechamiento de instalaciones deportivas, adoptando medidas para su reserva o uso preferente por las personas jóvenes.

c) Favorecer la constitución de agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles, así como promover la práctica del deporte entre la juventud.

d) Apoyar la creación de escuelas deportivas en los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la organización de certámenes y competiciones deportivas juveniles.

f) Impulsar certámenes y competiciones deportivas juveniles y actividades orientadas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.»

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 99**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del artículo 36 por el siguiente:

«1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, entendiendo el aprovechamiento del tiempo de ocio como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad y su utilización como instrumento educativo y formativo.

2. Las políticas y actuaciones administrativas en materia de juventud, ocio y tiempo libre deberán perseguir los siguientes objetivos:

a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio y tiempo libre a lo largo del año.

b) Promover la creación, la adecuación y el aprovechamiento de instalaciones para la organización y el desarrollo de actividades y programas de ocio y tiempo libre.

c) Garantizar la calidad y la seguridad de las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

d) Potenciar la participación de las personas jóvenes en la planificación y el desarrollo de las actividades de tiempo libre dirigidas a ellas.

e) Impulsar programas de formación encaminados a la obtención de las titulaciones en materia de tiempo libre.

f) Otorgar las titulaciones en materia de tiempo libre, como garantía en la organización y el desarrollo de las acciones implementadas en este ámbito.

g) Garantizar la igualdad de oportunidades de la juventud en el uso y disfrute de los servicios y las actividades de tiempo libre, con el objeto de facilitar el acceso a las actividades e instalaciones donde aquellas se desarrollen.

h) Fomentar la movilidad, el turismo y el intercambio juvenil como medio de enriquecimiento cultural y humano.»

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 100**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 37, tras «dirigidos a la misma», añadir el siguiente texto:

«Se prestara especial atención a la educación para la sexualidad, a la prevención, y el tratamiento de drogodependencias, otras adicciones, trastornos alimentarios, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, así como al fomento de una cultura de consumo racional y a la prevención de los accidentes de tráfico, poniendo en marcha los mecanismos oportunos para concienciar y acercar a los y las jóvenes mediante un proceso socioeducativo».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 101**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo 37 bis en el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón con la siguiente redacción:

«Artículo 37 bis.— Juventud, género y diversidad afectivo-sexual.

1. El Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de la Juventud garantizarán la presencia de la perspectiva y análisis de género en el diseño de las políticas de juventud, fomentando la puesta en marcha de mecanismos y herramientas que garanticen la igualdad de género y la adecuada promoción de la mujer joven en los diversos ámbitos de la sociedad.

2. Asimismo se velará especialmente por la inclusión de la diversidad afectivo-sexual en el diseño de las políticas de juventud.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO



**ENMIENDA NÚM. 102**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 38, se añadirá el siguiente apartado: «2. En atención a lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán medidas concretas tendentes a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Desarrollar y promocionar programas y actividades dirigidos a jóvenes que faciliten el conocimiento, el contacto y la valoración del patrimonio natural aragonés.

b) Extender entre la juventud hábitos de conservación de la naturaleza y uso racional de los recursos naturales, así como conductas respetuosas con el medio ambiente.

c) Facilitar el contacto de la población joven con el medio ambiente por medio de las distintas formas de participación juvenil reguladas en la presente ley.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 103**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 40, añadir el siguiente apartado: «2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, las políticas de juventud deberán tener en consideración los siguientes objetivos:

a) Llevar a cabo acciones informativas y formativas que permitan el acercamiento de la población joven a la sociedad de la información.

b) Fomentar el uso de las tecnologías por la juventud de forma racional.

c) Desarrollar programas específicos que protejan a las personas jóvenes menores de edad de los contenidos de Internet perjudiciales para su formación integral.

d) Desarrollar programas específicos de prevención y atención a las adicciones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información dirigidas específicamente a la juventud.

e) Fomentar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración, por su carácter potencialmente superador de desigualdades.

f) Dotar a las instalaciones juveniles de los recursos tecnológicos suficientes para fomentar y garantizar el acceso de todas las personas jóvenes, especialmente los colectivos más desfavorecidos, a las nuevas tecnologías, favoreciendo y universalizando su uso.

g) Desarrollar programas específicos que fomenten el acceso de la juventud a las nuevas tecnologías de la información en el medio rural.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 104**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el texto del artículo 42 por el siguiente:

«El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas con el fin de:

a) Planificar y desarrollar medidas a favor de las personas jóvenes discapacitadas, promoviendo la accesibilidad universal y la eliminación de barreras de todo tipo.

b) Planificar y desarrollar medidas en contra de cualquier tipo de discriminación y a favor del fomento de la diversidad.

c) Realizar tareas de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las instituciones relevantes en esta materia.

d) Realizar tareas de sensibilización social dirigidas a la plena inserción de la juventud inmigrante.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 105**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 43, suprimir el apartado 2.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 46 del Proyecto de Ley, suprimiendo la letra e).

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 48, apartado 2, tras «soporte informático», añadir el siguiente texto: «será administrado por el Instituto Aragonés de la Juventud».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 51 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón añadir al final del texto lo siguiente: «en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 51, añadir el siguiente apartado: «3. Asimismo, reglamentariamente, podrán crearse otros servicios de información joven.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 54 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir al final del texto lo

siguiente: «en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 4 del artículo 54 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente se desarrollarán...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 56, punto 3.  
Suprimir: «y todas las demás aplicables por la legislación sectorial que les afecte».

#### MOTIVACIÓN

Mejora de redacción para evitar redundancia, dado que ya se hace referencia a la legislación sectorial en este apartado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

#### ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 56 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 56, punto 4.  
Donde dice «4. Además de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, para autorizar u homologar instalaciones juveniles se requerirá a las mismas el cumplimiento de las siguientes condiciones funcionales:»,

deberá decir: «4. Además de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, el régimen de autorización o declaración responsable está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones funcionales:».

#### MOTIVACIÓN

El reconocimiento de las instalaciones juveniles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo, no está sujeto a procedimiento de homologación alguno, sino que está sujeto en exclusiva al régimen de autorización y, en su caso, de declaración responsable, por lo que este apartado incurre en el error de sustituir el término «declaración responsable» por «homologación», debiendo eliminarse este último para evitar confusión.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 115**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 58 del Proyecto de Ley, añadiendo un nuevo párrafo con el siguiente texto: «En todo caso, el acceso y uso de las instalaciones públicas juveniles atenderá a las condiciones económicas de quien lo solicite, favoreciendo a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad económica o en riesgo de exclusión social y aplicando criterios de progresividad en la ordenación y disposición de los recursos».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 116**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 58 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 117**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la rúbrica del artículo 61, que quedaría redactada como sigue:

«Artículo 61.— Transferencia, delegación y encomienda.»

**MOTIVACIÓN**

Por coherencia con el artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo a la transferencia, delegación y encomienda de competencias y el artículo 13.1.h) de este Proyecto de Ley, este precepto debe incluir la encomienda que, por error, se ha omitido, y, en consecuencia con la modificación de su contenido, procede modificar su título para que se corresponda con el mismo eliminando además la referencia a las Instalaciones juveniles por innecesaria, en cuanto el artículo se ubica sistemáticamente dentro de un capítulo bajo esa rúbrica.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 118**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 61. Punto 1  
Donde dice «1. El Gobierno de Aragón podrá transferir o delegar en las comarcas y municipios la gestión de las instalaciones juveniles de su titularidad,...»,  
deberá decir: «1. El Gobierno de Aragón podrá transferir, delegar o encomendar a las comarcas y municipios la gestión de las instalaciones juveniles de su titularidad.»

**MOTIVACIÓN**

Por coherencia con el artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo a la transferencia, delegación y encomienda de competencias y el artículo 13.1.h) de este Proyecto de Ley, este precepto debe incluir la encomienda que, por error, se ha omitido.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 119**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 61, tras «podrá transferir», añadir el siguiente texto: «dotado económicamente de forma suficiente.».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 120**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 63, apartado c).

Donde dice «c) Las marchas o rutas, consistentes en excursiones por sitios naturales, dirigidas por personal cualificado.».

deberá decir: «c) Las marchas o rutas, consistentes en excursiones por sitios naturales.»

**MOTIVACIÓN**

La exigencia de cualificación puede constituir un requisito para el desarrollo o realización de una actividad, pero no una condición para calificar una actividad como juvenil que podrá, o no, requerir personal cualificado de acuerdo con la normativa específica aplicable.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 121**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado 2 del artículo 64 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 122**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 65 del Proyecto de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 123**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 66 del Proyecto de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO



**ENMIENDA NÚM. 124**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 66 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «Reglamentariamente...», lo siguiente: «... en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 125**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 67 del Proyecto de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 126**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo 67 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón la siguiente redacción:

«Artículo 67.— Gestión.

El Instituto Aragonés de la Juventud gestionará los programas de carné joven directamente, sin que pueda ser vinculada su expedición a la contratación de ningún bien o servicio complementario.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 127**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

En el artículo 68, suprimir el siguiente texto: «con las aportaciones de entidades privadas».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 128**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 68 del Proyecto de Ley, suprimiendo «con las aportaciones de entidades privadas».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 129**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado primero del artículo 68 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, añadir, a continuación de «se financiarán con las partidas presupuestarias...» y antes de «de la Administración de la Comunidad Autónoma», lo siguiente: «... adecuadas y suficientes».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 130**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 68 del Proyecto de Ley, suprimiendo el apartado 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 131**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

En el apartado 1 del artículo 70 del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, suprimir lo siguiente: «o que, por razones de insuficiencia de medios permanentes o de temporada, sean así expresamente habilitados, mediante la oportuna resolución-acreditación, por la Dirección-Gerencia del citado instituto».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 132**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la rúbrica del artículo 74, que quedaría redactada como sigue:

Artículo 74. — Medidas preventivas.

**MOTIVACIÓN**

Las medidas cautelares tienen naturaleza preventiva pero su objeto, con carácter general, es el aseguramiento de la prueba, y no la prevención o reducción de situaciones de riesgo para las personas, por lo que resulta más apropiado modificar la rúbrica del artículo a efectos de evitar confusiones y resultar coherente con su contenido.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 133**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 78 del Proyecto de Ley, suprimiendo la letra j).

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 134**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 79, apartado h) .

Donde dice «h) Permitir, en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, de la madre o del tutor.»,

deberá decir: «h) Permitir en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad o jóvenes sin plena capacidad de obrar, no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, de la madre o, en su caso, del tutor o curador.»

## MOTIVACIÓN

El ámbito de aplicación subjetivo de la norma se extiende a jóvenes de hasta treinta años, y no solo a menores de edad, por lo que debe preverse la misma infracción para el caso de jóvenes mayores de edad que carezcan de plena capacidad de obrar.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 135**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 81 del Proyecto de Ley, suprimiendo la letra f).

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 136**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición adicional cuarta.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 137**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Juventud de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición transitoria tercera.

## MOTIVACIÓN

El reconocimiento de validez de unos títulos de acuerdo con su normativa vigente en el momento de su expedición no es una disposición que establezca régimen transitorio alguno, y deviene innecesaria. Por otra parte, la remisión reglamentaria es incoherente con el reconocimiento anterior y, en su caso, el Instituto Aragonés de la Juventud, podría homologar nuevas titulaciones que este expida con otras propias, pero no de otros organismos. Los títulos no los expiden las Escuelas, sino el citado Instituto, o, en su caso, el organismo de que se trate como pueda ser por ejemplo el Inaem, sin que el Instituto tenga competencia alguna para su homologación.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
ANTONIO TORRES MILLERA

**ENMIENDA NÚM. 138**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la Disposición transitoria cuarta del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 139**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la Disposición transitoria cuarta del Proyecto de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 140**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la Disposición transitoria quinta del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 141**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la Disposición transitoria quinta del Proyecto de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 142**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la Disposición transitoria sexta del Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 143**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición transitoria sexta del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición derogatoria única del Proyecto de Ley, suprimiendo la letra b).

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición final primera del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la Exposición de Motivos, suprimir el texto comprendido entre el tercer y sexto párrafo del apartado II (entre «Para la consecución...» y «... competencias en la materia»).

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la Exposición de Motivos, apartado III, suprimir el siguiente texto:

«Destaca en su regulación la simplificación de la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud, con la supresión de su Consejo Rector, y la configuración novedosa del Consejo Aragonés de la Juventud como órgano representativo de carácter consultivo».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN



## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

#### **Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, ha calificado la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante las Cortes de Aragón.

#### **Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos conscientes de que uno de los principios fundamentales del Estado democrático exige la renovación periódica, mediante elecciones, de los representantes del pueblo. De ahí se deduce la relevancia del mecanismo electoral, con participación de todos los ciudadanos, libres e iguales en derecho o, lo que es igual, con la aplicación del sufragio universal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 2/87, de 16 de febrero, regula todos y cada uno de los aspectos del proceso electoral en Aragón.

En ese sentido, el citado precepto legal, trata de los gastos y subvenciones electorales, distinguiendo los aspectos relativos, a la financiación electoral de los atinentes a las obligaciones asumidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que presenten candidaturas.

Regula igualmente la cuantía de los gastos de campaña que cada partido, coalición o agrupación de electores puede hacer.

Lo hace en los mismos términos económicos que en los procesos anteriores y, dada la situación económica actual y los procesos de ajuste y contención del gasto que se aplica a todo el gasto público, creemos conveniente revisar, a la baja, las cuantías establecidas para que, los partidos, vean también ajustadas las subvenciones electorales a percibir y los gastos de campaña que pueden realizar.

Se introduce, también, la fórmula de *mailing* electoral único a cargo de la administración público, que sustituye la subvención por cada elector o electora, por considerarlo más equitativo y más eficiente.

Por todo ello, se formula la siguiente

##### PROPOSICIÓN DE LEY

**Artículo único.**— El artículo 39 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 39.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

A) 10.000 euros por cada escaño obtenido.

B) 0,50 € por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.

2. La Comunidad Autónoma se encargará de proceder al envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de todos los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a las elecciones, de forma que se garantice la igualdad de todos ellos.

3. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado siguiente.

4. El límite de los gastos electorales por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el equivalente en euros, del resultado de multiplicar una peseta por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas, y por 15.

5. Por Orden del Departamento competente en materia presupuestaria se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.»

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

En Zaragoza, a 3 de diciembre de 2014.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

#### 1.4.5.2. EN TRAMITACIÓN

### **Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, ha calificado la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés, presentada por el G.P. Socialista, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Javier Sada Beltrán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 218 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés, para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados, previa su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón, conforme a la exposición de motivos y el articulado que a continuación se transcriben.

### **Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón existen 450.000 hectáreas de regadío, lo que supone el 12% del total de tierras en el conjunto

del país, según datos oficiales del Gobierno de Aragón. Esta superficie genera el 74% de la producción agraria aragonesa. Según un informe realizado por la Federación nacional de Regantes, el recibo de la luz para el conjunto del sector ha supuesto 311 millones de euros más que en la anterior legislatura. En Aragón este sobrecoste ha supuesto más de 11, 4 millones de euros. El coste de la luz se ha disparado con la reforma energética en un 1000% los costes fijos —término potencia— de la luz y ha encarecido hasta un 110% la factura eléctrica de los regantes, hasta los 300 euros por hectárea y año. Los regantes aragoneses se manifestaron el pasado 26 de febrero contra el tarifazo eléctrico porque la reforma energética pone en riesgo los cultivos.

Tras la reforma energética iniciada por el Gobierno de la nación en el año 2012, las disposiciones que de forma sucesiva se han ido aprobando no han hecho más que lastrar la competitividad de nuestro tejido productivo y, en particular, del sector agrario primario.

En Aragón las grandes variaciones climáticas incide en la demanda media, y, en mayor medida, la oscilación interanual altera la demanda del agua. Esta irregularidad repercute en el medio natural, sistema agrario y regulación hidrológica, incidiendo en el consumo de agua para riego. Cuando la aplicación del agua para el riego está ligada a la energía, el gasto necesario oscila igualmente al incidir directamente en el término variable de consumo. Y es precisamente en años secos cuando la generación de sinergias con otros factores de índole productiva se agrava en la carga derivada del mayor consumo eléctrico, incidiendo negativamente en la renta agraria.

Desde un punto de vista estrictamente energético, en primer lugar, la revisión de las tarifas de acceso de energía eléctrica realizada en agosto de 2013, a través de la Orden IET 1491/2013, materializa un importante aumento de los términos regulados del precio de la electricidad de los últimos años, y que viene subiendo de forma muy significativa desde la liberalización del mercado eléctrico en julio de 2008. Con esta orden, el Gobierno pretende hacer frente al denominado déficit de tarifa, recayendo una gran parte del mismo en los consumidores finales, sin que estos puedan hacer nada por evitarlo, ya que se trata de la parte fija que cualquier usuario debe pagar en función de la potencia contratada que tenga, e independientemente de lo que consuma, con lo que no se está fomentando la eficiencia ni el ahorro energético. Este aumento ha sido duramente criticado por los sindicatos agrarios organizaciones de consumidores, asociaciones del sector, muchas comunidades autónomas y la propia Comisión Nacional de la Energía, ya absorbida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Uno de los sectores más afectados por esta medida es el sector agrario, y concretamente el regadío y las comunidades de regantes. Así, desde la desaparición de las tarifas reguladas específicas para el regadío y ante la imposibilidad de modificar, en un sector altamente estacional, la potencia contratada en periodos inferiores a los doce meses, el sector ha visto cómo se han disparado sus costes energéticos, habiéndose incrementado el término de potencia, de-

pendiendo de la tarifa contratada, entre el 125% y el 1255% desde 2008.

Si bien el término de energía se ha reducido con la Orden IET 1491/2013, citada anteriormente, dado el importante peso del término de potencia en el sector que nos ocupa, esta bajada no ha repercutido en la misma proporción que el incremento del término de potencia. Por tanto, con la promulgación de la norma referida, el incremento medio del coste eléctrico en el regadío aragonés (con grandes necesidades hídricas sobre todo en verano, cuyo periodo afecta a la potencia de todo el año) será superior al 21%. Este incremento ha sido calificado de insostenible por los sindicatos agrarios, para un sector muy castigado por la crisis y que precisamente se ha modernizado para ahorrar agua y mejorar la calidad del agua de nuestros ríos, y que por contra tiene que asumir un incremento del coste eléctrico desmesurado, que pone en serio peligro la viabilidad de muchas zonas regables modernizadas y/o en proceso de modernización y que por supuesto desincentiva el proceso de mejora de regadíos impulsado por el Plan Nacional de Regadíos en regadíos pendientes de modernización.

El propio Gobierno de la nación ha reconocido que son necesarias medidas para compensar el incremento de costes por la nueva tarificación eléctrica y ha llegado a proponer introducir en la reforma fiscal una exención del 85% del impuesto especial de la electricidad para los regantes y un ajuste en el régimen de módulos del IRPF.

Sin minusvalorar el efecto beneficioso de esta medida, su aplicación no es suficiente para recuperar la competitividad de un sector tan estratégico para España como es el del regadío. De otro lado, la reciente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ha desperdiciado la oportunidad de brindar alternativas a sectores intensivos en consumo energético o cuya actividad esté sujeta a estacionalidad, como el regadío, de cara a la reducción de sus costes energéticos y, por tanto, la recuperación de su competitividad.

Así, la actual regulación del autoconsumo prevé el establecimiento de unos peajes de respaldo, tanto para la generación vertida a red como para la que se consume en la propia instalación, que, en la práctica, haría inviable esta fórmula para reducir los costes energéticos de las explotaciones y, al tiempo, acercar la generación al consumo, propiciando un modelo de generación distribuida.

Por otra parte, otro de los conceptos fijos que incrementan el coste energético es el impuesto sobre el valor añadido. Teniendo en cuenta el impacto del regadío en términos de empleo, crecimiento económico y buen funcionamiento del mercado interior, se hace necesario la aplicación de un IVA reducido para electricidad en el regadío, de forma que se contribuya a la generación de empleo, máxime teniendo en cuenta el carácter intensivo en mano de obra de este sector, acorde con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, se propone, en primer lugar, una modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de cara a ofrecer una alternativa de reducción de los costes energéticos a partir del autoabastecimiento eléc-

trico; y de los contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para regadíos, y flexibilizando las condiciones de contratación del suministro eléctrico para las actividades intensivas en energía y con estacionalidad, como el regadío, adaptándolas a sus necesidades reales y adecuando la facturación a lo que realmente se demanda. En segundo lugar, mediante una modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se quiere reflejar el compromiso de las administraciones públicas con el regadío para mejorar su competitividad, a través de inversiones que favorezcan la reducción de los costes energéticos sobrevenidos por la reforma energética. Por último, dado el carácter intensivo en mano de obra del regadío, se propone la aplicación de un tipo reducido del 10% del impuesto del valor añadido a la factura eléctrica.

## PROPOSICIÓN DE LEY

**Artículo 1.**— Se modifica el artículo 9, apartado 3, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«3. Todos los consumidores sujetos a cualquier modalidad de autoconsumo tendrán la obligación de contribuir a los costes y servicios del sistema por la energía generada no destinada a autoconsumo, cuando la instalación de generación esté conectada total o parcialmente al sistema eléctrico. Para ello estarán obligados a pagar los mismos peajes de acceso a las redes, cargos asociados a los costes del sistema y costes para la provisión de los servicios de respaldo del sistema que correspondan a un consumidor no sujeto a ninguna de las modalidades de autoconsumo descritas en el apartado anterior.

El Gobierno podrá establecer reglamentariamente reducciones en dichos peajes, cargos y costes en los sistemas no peninsulares, cuando las modalidades de autoconsumo supongan una reducción de los costes de dichos sistemas. Asimismo, el Gobierno podrá establecer reglamentariamente reducciones en los citados peajes para sectores intensivos en consumo energético o cuya actividad esté sujeta a estacionalidad, con objeto de garantizar la viabilidad económica en los mismos.»

**Artículo 2.**— Se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, mediante la adición de una disposición final quinta bis, en los siguientes términos:

«Disposición final quinta bis.— **Contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para regadíos.**

Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para regadío serán las siguientes:

El contrato de acceso para regadío contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad.

Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación.»

**Artículo 3.**— Se modifica el apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, añadiendo un segundo párrafo con el siguiente tenor:

«En particular, el Gobierno fomentará inversiones para la mejora de la eficiencia energética en los regadíos y maquinaria agrícola y la sustitución de fuentes convencionales por fuentes renovables (atendiendo a las problemáticas territoriales específicas respecto a materia prima) en instalaciones agrarias, incluyendo instalaciones de autoconsumo, tanto eléctrico como térmico, así como uso de combustibles alternativos.

Igualmente, fomentará la realización de auditorías y estudios energéticos que detecten las medidas de ahorro energético y económico que puedan llevarse a cabo en las explotaciones de riego».

**Artículo 4.**— Se modifica el artículo 91, apartado 1, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, añadiendo apartado 8 bis, con el siguiente tenor:

«8.º bis. La electricidad para el riego.»

**Disposición final única.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2014.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN